



Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, marzo 5 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 199

Asunto: Niega Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: María Liliana Caro Ortiz. C.C. No. 29.622.064
Demandados: Herederos Indeterminados del Causante Daniel Arturo Romero Silva
Radicación: 76-497-40-89-001-2023-00273-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, una vez revisado de manera acuciosa el expediente digital de este asunto y analizada la solicitud de medida cautelar implorada por la parte ejecutante, se advierte que la misma no es procedente, a voces del numeral 3 del artículo 593 del C. G del P., el cual establece que, para efectuar embargos se procederá así;

“El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos (...)” (se subraya).

Por lo que la presente solicitud de medida cautelar se negara por cuanto no cumple con lo preceptuado en la norma en mención., aunado a ello la solicitud “embargo y secuestro del



50% de la posesión que tiene el causante, Daniel Arturo Romero Silva”, se debe de tener en cuenta que el causante a la fecha no es poseedor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud realizada por la parte ejecutante frente al embargo y secuestro del 50% de la posesión que tiene el causante, Daniel Arturo Romero Silva, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 80.425.256, sobre el 50 % del bien inmueble, tipo casa de habitación, ubicado en la calle 9 No. 5 A – 03 Barrio los Almendros del municipio de Obando Valle, identificado con la matricula inmobiliaria 375-23843, inscrita en la Oficina de instrumentos Públicos de Cartago Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 199 DEL 05-03-2024

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82d61ee83efa19f4238542a9bafa1486d4ac9c12612b571aaecf0ffc6f62ed6**

Documento generado en 05/03/2024 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>